

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden pública en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 67.

La Comision central de indemnizaciones de daños ocasionados durante la guerra civil con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

«Deseando esta Comision central evacuar con toda la posible brevedad el honoro encargo que por establecimiento de la ley y por designacion del Gobierno ha obtenido, y siendo de la mayor urgencia el conocer á fondo el importe de las reclamaciones que en totalidad y por clases resulta de los expedientes promovidos; ha acordado encargar á V. S. que se sirva activar por su parte cuanto sea dable la conclusion y remesa, ó devolucion de los expedientes que todavia penden en esa provincia, ejerciendo á este fin el influjo de su autoridad sobre los Ayuntamientos de la misma y excitando á la Excm. Diputacion provincial y á el Intendente para que por parte de estas autoridades no sufran retraso el despacho de solicitudes tan atendibles como las de benemeritos españoles que han sufrido daños por su patriotismo y lealtad durante la pasada guerra y que han sido objeto de la paternal solicitud del poder legislativo en la ley de 9 de Abril del año proesimo pasado.—Al mismo tiempo que la Comision central hace á V. S. este recuerdo, no puede menos, acudiendo á el objeto de procurar que no sufran retraso los expedientes, de dirigir á V. S. las siguientes

prevenciones para no tener precision de nuevas devoluciones y nuevos tramites, é informes en los expedientes que vengán á la Comision faltos de las circunstancias que la citada ley considera necesarias.—1.^a Que al examinar y aprobar V. S. los expedientes de indemnizaciones, vistos ya por la Diputacion y por el Sr. Intendente, se sirva examinar con toda escrupulosidad, si les falta alguno de los requisitos que la citada ley exige, mandando se llene desde luego por quien corresponda.—2.^a Que se sirva V. S. exigir con especial cuidado conforme á el articulo 13 de la ley, que en los informes de la Diputacion provincial, se diga clara y terminantemente qué número de Vocales asisten á el acuerdo, cuantos aprueban y cuantos disienten, para lo cual conveendria que á el margen del informe se digese, ó pusiese lista nominal de los concurrentes ó de la representacion de cada uno, segun que es autoridad, ó Diputacion de tal, ó cual partido.—3.^a Que asi mismo se sirva V. S. cuidar que no falte en expediente alguno la nota fehaciente de haber, ó no haber persona contra quien reclamar en particular los daños sufridos conforme al articulo 6 de la ley, de lo cual certificará el respectivo Ayuntamiento, siendo esto tambien luego objeto del informe de la Diputacion y de las demas autoridades superiores de la provincia.—4.^a Que igualmente se haga constar en cada expediente si el interesado ha obtenido alguna indemnizacion pecuniaria, ó de otra especie bajo cualquier concepto que haya sido, sobre lo cual de-

berá certificar bajo de su responsabilidad el Ayuntamiento por lo relativo del pueblo, y por lo que hace á la provincia las tres autoridades superiores de ella, segun el artículo 16 de la ley.—5.ª Que para cumplir con lo que exige el artículo 12 tan terminantemente se sirva V. S. proveer á los Ayuntamientos que en su respectiva localidad y en el Boletín oficial de la provincia, se dé á las reclamaciones toda la publicidad necesaria para que llegue á noticia de cuantos quieran contradecirla, cuidando de que no falte en expediente alguno la nota fehaciente de haberse hecho tal publicacion y la fee positiva, ó negativa de haberse reclamado contra las peticiones y justificaciones de los vecinos damnificados.—La Comision espera del celo de V. S. por el cumplimiento de la ley y por su patriotismo que se servirá mirar con toda escrupulosidad en los expedientes la existencia, ó la falta de estos requisitos y de los demas que la ley previene, como único medio de abreviar el despacho de este importante negociado, de llenar el filantrópico y justo fin de la ley vigente, y de contribuir á el pago de una sagrada deuda que la Nacion tiene tan solemnemente reconocida.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 19 de Enero de 1843.—Angel Iznardí.

Circular núm. 70.

En el Juzgado de primera instancia de Montilla se sigue causa criminal contra José Espinosa vecino de la Rambla, por las heridas que causó á Miguel de Luque vecino de Espejo, y hallandose profugo el referido reo, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que fuere habido, procedan á su captura y remision por transitos de justicia á disposicion del referido Juez, dandome aviso de haberlo hecho. Córdoba 19 de Enero de 1843.—Angel Iznardí.

Señas.—Estatura mas de 5 pies, pelo castaño, ojos melados, cara regular, nariz id. barbilampiño, color trigueno, con un hoito en la barba, ejercicio cardador, vestido con chaqueta de paño de id. con tiras azules, botas y zapatos de becerro y sombrero portugueses.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 74.

La lentitud con que los Ayuntamientos de esta provincia verifican el embio á Tesoreria de las contribuciones que quedaron adeudando por fin del año proximo pasado me han convencido del ningun efecto que

ha causado la comunicacion que dirigi á VV en 5 del actual inserta en el Boletín oficial del 7 número 3, y deseoso de evitarme el compromiso de tener que despachar contra los morosos los apremios egecutivos que las instrucciones y ordenes vigentes prescriben me dirijo á VV. de nuevo para que se sirvan hacer entender á los Consejales de las corporaciones municipales de ese pueblo del año proximo pasado y anteriores, que si antes de finalizar el presente mes no solventan sus cupos respectivos me veré en la imprescindible necesidad de valerme de los medios coactivos á fin de poner á cubierto mi responsabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Enero de 1843.—Chinchi-lla.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Andalucía.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 68.

Adicion á la órden general del 19 de Enero de 1843.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en papel de 16 del corriente me dice lo que sigue.

«El Sr. Mayor de Guerra en 7 del actual me comunica la Real órden que copio.—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á instancia de varios generales segundos Cabos de las Capitanias generales en solicitud de que se les permita extraer de los Almacenes de Administracion militar las raciones de pienso para sus caballos que les estén detalladas segun sus respectivas clases en el Ejército por la tarifa de 1.º de Febrero de 1841, en consideracion á que reuniendo ademas de las funciones propias de su empleo el inmediato mando de las tropas del Distrito en que se encuentren, no es posible desempeñar ese cargo y las demas comisiones que se sirven conferirle los Capitanes generales sin el espresado auxilio; y S. A. considerando que en las actuales circunstancias los referidos generales segundos Cabos deben estar dispuestos á marchar á cualquier hora en donde el bien del servicio lo esija y los Capitanes generales juzguen conveniente, ha tenido á bien mandar que por ahora y sin embargo de lo que acerca de este particular se previno por resolucion de 7 de Noviembre último, se permita extraer en especie á los espresados generales segundos Cabos las raciones de pienso que á sus respectivas clases en el Ejército estén señaladas por la tarifa aprobada en 1.º de Febrero de 1841.—De órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de

la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y yo lo hago á V. S. con igual objeto.”

Lo que se hace saber por la orden general y Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia.—Arias.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 69.

No habiendo surtido el efecto que me prometí del celo de VV. por el mejor servicio y de los intereses de los pueblos de la comprensión de esa cabeza de Partido al dirigirles mis circulares de 18 y 25 de Diciembre último en que les pedía un certificado por cada uno de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre citado, del precio medio que en los mismos semanalmente hubiesen tenido en esa villa la libra de pan común, fanega castellana de trigo, id. de cebada, arroba de paja, id. de aceite é igualmente la de leña, pues que hasta la fecha solo la ciudad de Montoro y villa de Pozoblanco han remitido los suyos respectivos, me veo precisado con este motivo á recordar á VV. el embio de indicados documentos verificandolo sin pérdida de momento pues para los efectos prevenidos en el artículo 6.º de la Real orden de 9 de Setiembre de 1829 á que se refiere la de 1.º de Noviembre del año último inserta en el número 145 del Boletín oficial de esta provincia están haciendo notable falta en la Intendencia militar de este tercer Distrito; cuidando VV. de hacerlo en lo subcesivo sin falta alguna en el primer correo de cada mes segun y en los términos que les tengo indicado en mis circulares referidas.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 19 de Enero de 1843.—José Góncor.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido de esta provincia.

Circular núm. 63.

El Ayuntamiento Constitucional de Alcaracejos saca á pública subasta para labor la haza del Hijido que se compone de tres pedazos pertenecientes á su caudal de Propios, el primero llamado huerta de las Encinas, que se compone de 27 fanegas de tierra, el segundo huerta del Casar, que tiene 21 fanega, y el tercero linde á dicha huerta de cavida de 32 fanegas: sus remates se celebrarán con arreglo á la circular de la Excm. Diputación provincial, el primero el 15 del actual para pujas llanas, el segundo el 23 del mismo para el diezmo y medio diezmo y el tercero y último el 2 del venidero Febrero, en que solo se admitirá el cuarto, cuyos remates se harán en las casas consistoriales de la misma desde las 10 á las 12 de

su mañana de dichos dias, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra su tasacion que es la de 7 rs. por cada fanega, sugetandose á las condiciones publicadas en el acto, no teniendo efecto esta subasta hasta tanto que recaiga la aprobacion de S. E.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

Circular num. 71.

Licenciado D. Angel Robles y Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Espinosa vecino de la villa de la Rambla para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este mi Juzgado para alegar de su derecho en la causa que contra el mismo y por presencia del infrascripto Escribano se está siguiendo por las heridas que en la noche del 18 al 19 de Noviembre último infirió á Miguel de Luque vecino de Espejo, pues de lo contrario se sustanciará en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Montilla 17 de de Enero de 1843.—Angel Robles y Muñoz.—Por mandado de su merced, Rafael Maria Rubio.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

Circular núm. 72.

Dr. D. Miguel Mediamarca, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á los tres hombres desconocidos que ejecutaron el robo de tres caballerias mayores en el sitio de la deheza de la Pimentada, á las oraciones de la noche, en los dias que se celebra la feria de la Salud en la ciudad de Córdoba, de la propiedad de Manuel Gonzalez Rosetas, vecino de Puente Genil, en el año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno, contra quienes estoy procediendo criminalmente por referido hecho, para que dentro de nueve dias, primeros siguientes al de hoy, se presenten ante mí ó en la Carcel Nacional de esta dicha villa á tomar traslado y defenderse de la culpa y cargo que les resulta, que si lo hicieren serán oidos y en su rebeldia proseguiré en la causa como si estuvieren presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia inclusive, y los autos y demas diligencias se notificarán en los estrados de esta audiencia, para doles el mismo perjuicio que si se les hiciese saber en persona. Y para que llegue á noticia de todos y de todos los susodichos

se manda publicar el presente en el Boletín oficial de esta provincia. Aguilar de la Frontera y Enero 14 de 1843.—Miguel Mediamarca.—Por mandado de S. S. Francisco Martínez de Aragón, Escribano.

Circular núm. 73.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional del Carpio se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes en este término, que en el preciso tiempo de 15 dias, contados desde la inserción en el Boletín oficial de este anuncio, presenten en la Secretaria de esta Corporación las relaciones de todos sus bienes y demas motivos de contribuir, para que sirvan de base en los repartimientos de Rentas provinciales, paja y utensilios, y culto y clero en general, en la inteligencia que pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Circular núm. 75.

El Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres ha acordado dar principio á la formación de los repartimientos de paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria, provinciales, subsidio de comercio, y culto y clero por el presente año, y por solo el último tercio la del culto y clero, cuya operacion está confiada á la Junta de repartimiento nombrada al efecto en las casas capitulares de esta villa y oficina baja. Lo que por acuerdo de esta Corporación se publica para que llegue á noticia de los hacendados forasteros para que presenten oportunamente sus relaciones de bienes.

Circular núm. 83.

Hallandose vacante el destino de Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad por renuncia de D. Mariano Muñoz Casas-Deza, dotado por el presupuesto aprobado por la Excmo. Diputación provincial para el presente año con ocho mil reales, y habiendose determinado que su provision recaiga en la persona que reuna un acendrado patriotismo, decidida adicción á las instituciones vigentes y la mas recomendable aptitud para su desempeño, se ha acordado anunciarlo así para que los pretendientes puedan presentar sus solicitudes hasta las doce de la mañana del Sábado próximo 28 del corriente en cuyo día y hora se ha de verificar el nombramiento. Lo que por acuerdo de dicha Corporación municipal se publica conforme á lo prevenido en el artículo 58 de la ley de 3 de Febrero de 1823. Córdoba 21 de Enero de 1843.—Mariano Tassara, Vice Secretario.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martínez y Díaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Hago saber: que en virtud de expediente que pende en este mi Juzgado, y por ante el infrascripto Escribano, he mandado sacar á pública subasta por término de treinta dias, contados desde el presente, el arrendamiento de la hacienda nombrada Rodrigo de Arias ó de los Alamos, situada en el término de la villa de Baena, compuesta de viña, olivar y huerta, con su casa, lodega y demas útiles y aprovechamientos que le pertenecen, cuyo arrendamiento deberá principiar en el día del Sr. S. Miguel del corriente año; por lo que quien quisiere hacer postura, lo verificará dentro de dicho término en mi Juzgado y Escribanía citada, en la inteligencia de que el remate se verificará á la hora de las doce de la mañana del día nueve del próximo mes de Febrero, y que las condiciones estarán de manifiesto en la Escribanía donde podran acudir los licitadores que quieran enterarse de ellas. Córdoba siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Manuel Martínez y Díaz.—Por mandado de dicho Sr. Rafael Vazquez de la Torre.

D. Andrés Algava, Alcalde 1.º y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Hinojosa del Duque,

Hago saber: que á solicitud de D. José Hilario Navarro vecino de esta villa y á virtud de la Real orden de 24 de Agosto de 1834 se venien en pública subasta á censo redimible, dos suertes de tierra montuosa en el valle de la Patuda, término de esta villa, el uno al sitio del cerro Miron y loma del Madroñal, de cabida de 130 fanegas de las cuales 17 son inútiles, tasadas todas en la cantidad de 1300 rs. de principal y 39 de reditos annos y el otro de cabida de 28 fanegas al sitio de los Empedradillos sobre la derecha de la angostura yendo para Valsequillo, tasado en la cantidad de 280 rs. y 8 con 12 mrs. de reditos: cuyos remates de ambas suertes se han de verificar los dias 12 y 26 de Febrero y 9 de Marzo siguientes por el orden que está establecido y bajo las condiciones que constan del expediente y se pondrán de manifiesto á los licitadores. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta lo hagan en los dias señalados. Hinojosa y Enero 15 de 1843.—Andrés Algava.—Pedro Ignacio Cuadrado, Secretario.

(Hay suplemento de fincas: y ademas se incluye el correspondiente al n. anterior).

IMPRENTA Á CARGO DE MANTE.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de primero de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma y decreto de S. A. de 7 de Octubre último, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital en los días y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanías que se dirán, con asistencia del Administrador principal de Bienes Nacionales ó persona que le represente con citación de Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 7 de Marzo proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Un olivar en el pago de las Quebradas bajas, termino de la Villa de Cañete de las Torres, que perteneció al convento de Religiosas de Madre de Dios de esta Ciudad, compuesto de 123 pies de olivo, no es divisible ni tiene cargas, está arrendado con mas fincas por escritura cumplida y sacado á la subasta por tres años hasta Carnabal de 1846 y segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 76 rs., se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otro olivar en el pago del Monte, cañada de Pantoja, dicho termino y procedencia, compuesto de 75 pies de los que 21 están en una manga que se separa á Poniente del resto del olivar, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado con mas fincas por escritura cumplida y sacado á la subasta por tres años hasta Carnabal de 1846 y segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 36 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otro olivar pago de D. Romero, referido termino y procedencia, compuesto de 120 olivos de distintas clases, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado con mas fincas por escritura cumplida y sacado á la subasta por tres años hasta Carnabal de 1846, y segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 65 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otro olivar pago de los llanos del Molinillo, en mencionado termino y procedencia, compuesto de 71 pies de olivo de diferentes clases con una veguita de alameda negra, no es divisible ni tiene cargas; está arrendado con mas fincas por escritura cumplida y sacado á la subasta por tres años has-

6200

3000

5400

ta Carnabal de 1846, y segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 57 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

4700

Otro olivar en el pago del camino de D. Romero dicho termino y procedencia, compuesto de 55 pies, no tiene cargas, ni es divisible; está arrendado con mas fincas por escritura cumplida y sacado á la subasta por tres años hasta Carnabal de 1846 y segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 36 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

3000

Otra suerte de olivar en el pago de la Barrera, mencionado termino y procedencia, compuesta de 57 pies, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado con mas fincas por escritura cumplida y se halla sacada á la subasta por tres años hasta Carnabal de 1846 y segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 30 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

2500

Fincas que deben rematarse el dia 7 de Marzo proximo desde las 12 á la 1 de mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

El primer pedazo de los seis en que ha sido dividido segun la opinion de la Comision Agricoltora, una hacienda de olivar nombrada Casilla de Paredes, termino de la Villa de Guadalcazar, que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Teresa de la Ciudad de Eciija, compuesto dicho pedazo de 21 aranzadas de tierra y en ellas una casilla ruinesca, 611 olivos y 14 brotes de mediana calidad, no tiene cargas; está arrendada toda la hacienda junta por escritura que cumplirá en primero de Enero de 1845 y segun regulacion hecha por peritos puede ganar de renta anual este pedazo 427 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

19500

El segundo pedazo de la division de dicha hacienda llamado las Cuatro, consta de 4 aranzadas de tierra con 118 olivos y 2 brotes de mediana calidad, el que segun regulacion hecha por los peritos, puede ganar de renta anual 57 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

2600

El tercer pedazo de la indicada division, llamado las Dos, compuesto de dos y media aranzadas de tierra con 76 olivos regulares, el que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 36 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

1625

El cuarto pedazo de la division mencionada nombrado las Ocho, se compone de 8 aranzadas de tierra con 221 olivos y 13 brotes de mediana calidad el que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 123 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

5600

El quinto pedazo de la espresada division nombrado la Estacada, consta de 19 y un cuarto aranzadas con 584 olivos y 13 brotes de mediana calidad, el que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 337 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

15400

El sexto pedazo de la division mencionada llamado el olivar de las Diez y seis, consta de diez y nueve y tres cuartos aranzadas de tierra con 582 olivos y 11 brotes de mediana calidad, el que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 320 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

14615

Una casa calle de la Torre, llamada S. Rafael, en Villafranca de las Abujas, que perteneci6 al convento de Trinitarios Dezalcos de esta Ciudad, compuesta de 596 varas cuadradas superficiales, su portal de entrada y patio y en él una pieza grande donde están colocados unos telares, dos cuartos de habitacion bajo y alto, con cocina y corral; está arrendada en 176 rs. y no consta cuando cumple su contrato, ni tiene cargas; se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5500

8 cuartos

Fincas que deben rematarse el día 8 de Marzo próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y Escribanía de D. Mariano de Vega.

Una casa calle Pozo á fuera en Villafranca de las Abujas, que perteneció al convento de Trinitarios Descalzos de esta Ciudad, compuesta de 338 varas cuadradas superficiales, un portal de entrada cocina y sala, en el patio se halla una puerta que dá paso á un corralon perteneciente á esta casa, el que tiene 730 varas superficiales con 5 moreras 2 olivos y 1 granado y su suelo sirve de sembrerío, no tiene cargas, y está sin arrendar, por lo que han regulado los peritos puede ganar de renta anual 300 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa en la calle de la Iglesia de mencionada Villa y procedencia, compuesta de 169 varas cuadradas superficiales y en ellas un portal de entrada, 2 habitaciones, cocina y patio, no tiene cargas, está arrendada en 110 rs. y no consta cuando cumple, se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa en la calle del Moral de repetida Villa, y procedencia, compuesta de 96 varas de area, un portal de entrada cocina y un cuarto de habitacion hallandose lo demas vendido, no tiene cargas, está arrendada 132 rs. y no consta cuando cumple, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 2000 rs.

Otra casa calle de Herrera de dicha Villa y procedencia, compuesta de 275 varas cuadradas superficiales; un portal de entrada con dos habitaciones, en seguida otro portal con cocina y escalera, un patio y corral con otras dos habitaciones, no tiene cargas, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 5140 rs. hallandose arrendada en 275 rs. sin constar cuando cumple.

Una casa num. 14 arroyo de S. Rafael conocida por la de la Fuente en esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Maria de Gracia de la misma, compuesta de 1056 varas de area, portal con patio grande corral, cocina, pozo pila y cinco habitaciones vajas y cinco alambres en muy mal estado, no tiene cargas ni consta hallarse arrendada y según regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 544 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num 19 en la calle que vaja de los Deanes Plazuela de la Juderia de esta Ciudad, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, compuesta de 62 varas de area cuadradas superficiales y en ellas hay un portal tienda, dos salas una alta y otra vaja y una torre que pisa sobre ellas, no tiene cargas está rrendada en 200 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num. 8 en la Plazuela de S Basilio Barrio del Alcazar Viejo de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 396 varas cuadradas superficiales, su portal de entrada cuerpo de habitaciones y patio con su apartado de pozo pila y corral, con las mismas habitaciones en el piso alto y tiene además de lo dicho un portal tienda con puerta á la calle de en medio y tiene entrada á la espresada casa, y su suelo consta de 34 varas cuadradas no tiene cargas se halla arrendada en 200 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Fincas que deben rematarse el día 8 de Marzo próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Otra casa num. 5 en la dicha calle que perteneció al convento de monjas de Jesus Crucificado de la misma, compuesta de 270 varas cuadradas superficiales, su portal, patio, pozo pila y cuatro habitaciones que todo es bajo, con su cocina, cuadra y corral, no tiene cargas está arrendada en 200 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

8338

2516

2976

6181

16200

7296

8326

6897

Un corralon situado estramuros de esta Ciudad, contiguo al convento de S. Cayetano de la misma, á quien perteneci6, compuesto de 504 varas cuadradas superficiales, y se halla en despoblado, no tiene cargas; est arrendado en 100 rs. y no consta cuando cumple, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3516

Una casa num. 14 calle de Isabel segunda de esta Ciudad, que perteneci6 al convento de Trinitarios Descalzos de la misma, compuesta de 167 varas cuadradas superficiales, y en ellas un portal de entrada, patio, una sala baja, cocina, pozo y pila con un corralillo, y arriba dos habitaciones, no tiene cargas; est arrendada en 300 rs. por escritura cumplida sin constar nuevo contrato, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

8316

Otra casa num. 28 calle de Isabel segunda de esta Ciudad, que perteneci6 al convento de S. Pablo de la misma, compuesta de 1113 varas cuadradas superficiales y en ellas un gran portal descubierto y en seguida un patio grande con moreras, pozo, pila y cocina, cuatro habitaciones altas y tres bajas, no tiene cargas; est arrendada en 440 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que lo capitalizacion.

15196

Otra casa num. 19 calle de Isabel segunda de esta Ciudad, que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Cruz de la misma, compuesta de 619 varas superficiales, y en ellas un portal, patio, pozo pila y cocina con un corralito y tres habitaciones bajas y otras tres altas, no tiene cargas; se halla arrendada en 400 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

11102

Otra casa num. 3 en el Pozanco de S. Agustin de esta Ciudad, que perteneci6 al convento de monjas de la Encarnacion de la misma, compuesta de 240 varas de area, un portal de entrada, corredores, tres habitaciones, cocina, corral y medio pozo, en el piso de arriba tres habitaciones y una despensilla, no tiene cargas; est arrendada en 480 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

16000

Lo que se anuncia al pblico con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir  hacer sus proposiciones en los parajes sealados en los dias y hora que se citan. Crdoba 20 de Enero de 1843.—Luis Bertran de Lis.

Administracion de bienes Nacionales.

Por la Administracion Subalterna de Bienes Nacionales del partido de Montilla, por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se ha de celebrar en la maana del Domingo 5 de Febrero proximo en la Ciudad de Montilla,  hora de las 11 de ella y en sus Casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que  continuacion se expresan, y pertenecieron  los suprimidos conventos que se dirn, sirviendo de tipo la cantidad anual que  cada una de ellas se le seala, en el concepto que estar de manifiesto el pliego de condiciones para todo  aquel que quiera enterarse de ellas;  saber.

Renta anual.
Rs. vn.

Trinitarios de la Rambla.

Dos pedazos de olivar compuesto el uno de 3 aranzadas y el otro de 2, al sitio del Chorrillo, termino de Montilla, en renta de

40

Trinitarios Descalzos de Crdoba.

Un tajon de tierra en Aguilar  espaldas de la calle de la Fuente con 4 celemines, en

80

Un pedazo de tierra dividido en dos al sitio de Matajuana, termino de Aguilar, con 17 celemines, en renta de

160

Crdoba 13 de Enero de 1843.—Luis Bertran de Lis.

Crdoba: Imprenta  cargo de Mant, 24 de Enero de 1843.